

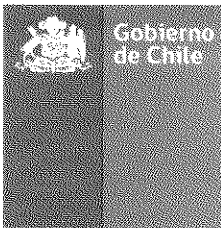
**DENIEGA PARCIALMENTE
SOLICITUD DE COPIA DE
ANTECEDENTE QUE INDICA.**

SANTIAGO, 10 JUN. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 317 / **VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la Ley Nº 20.402; en la Ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 18 de mayo de 2010, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información NºAU002W-0000153, efectuada por el Sr. Cristóbal Larraín Baraona, en representación de Origin Energy Chile S.A., mediante la cual solicita la mayor cantidad de antecedentes que sea posible entregar, respecto de todos los recursos de reclamación presentados en el marco de la licitación pública para el otorgamiento de 20 concesiones de exploración de energía geotérmica, en particular las presentadas por Minera Escondida Limitada en las áreas "Negrillar", "Gorbea" y "Bayo" y aquella presentada por Enel Latín America (Chile) Limitada en contra de la Resolución Nº178, de fecha 25 de marzo de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba Acta de Evaluación Técnica preparada en el marco de la licitación pública para el otorgamiento de concesiones de exploración de energía geotérmica para las áreas denominadas "Aroma", "San Rafael", "Batea", "Aucán II", "San Alberto", "Quinohuén", "Marimán", "San Bernardo", "Negrillar", "Socompa", "Colorado", "Gorbea", "Bayo", "Santa Lela", "San José I", "San José II", "Yeguas Muertas", "Sollipulli", "Newen" y "Chodhuen".
2. Que el artículo 20 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.

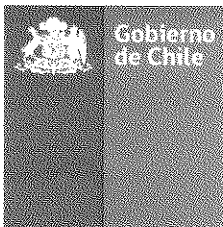


3. Que por medio de Carta Minenergía N°546, de fecha 20 de mayo de 2011, se dio traslado de la solicitud de acceso a la información a la empresa Minera Escondida Limitada, para que ejerciera su derecho a oposición de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.285, respecto de los antecedentes que se identificaron en la señalada comunicación, esto es, a la entrega de la información relativa al patrimonio social.
4. Que, por medio de carta de fecha de fecha 01 de junio de 2011, el representante legal de Minera Escondida Limitada, dedujo oposición a la entrega de dicha información, atendidos los motivos explicitados en el cuerpo de su presentación, relacionados esencialmente con la afectación de derechos de carácter comercial y económicos.
5. Que mediante Resolución N°246, de 12 de mayo de 2011, se declararon reservados los antecedentes contenidos en el recurso de reclamación, presentado por la empresa Enel Latin America (Chile) Limitada, con fecha 14 de abril de 2011, en contra de la Resolución N°178, de fecha 25 de marzo de 2011, señalada en el considerando 1 de la presente Resolución, específicamente, el cuerpo referido a la información patrimonial (Balances Generales al 31 de diciembre de 2009 y 2008), por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de dicha persona jurídica.
6. Que, por lo expuesto y atendido lo establecido en los artículos 20 de la Ley N°20.285, no es posible acceder a la entrega de la información identificadas por el solicitante, en lo que respecta al patrimonio social de Minera Escondida Limitada y Enel Latin America Limitada. Sin embargo, se procederá a la entrega del resto de la información que forma parte de dichos recursos, por no concurrir causal alguna para declararla como reservada.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE parcialmente solicitud de acceso a la información formulada por el Sr. Cristóbal Larraín Baraona, en representación de Origin Energy Chile S.A., presentada con fecha 18 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRENSE reservados los antecedentes contenidos en los recursos de reclamación presentados por la empresa Minera Escondida Limitada, con fecha 14 de abril de 2011, en contra de la Resolución N°178, de fecha 25 de marzo de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba Acta de Evaluación Técnica preparada en el marco del procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de 20 concesiones de exploración de energía geotérmica, en particular, aquellas presentadas en contra de las áreas denominadas "Negrillar", "Bayo" y "Gorbea", específicamente, el cuerpo referido a la información patrimonial social (Estados Financieros de Minera Escondida Limitada al 31 de diciembre de 2009 y 2008) de cada uno de ellos, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de dicha persona jurídica.



ARTÍCULO TERCERO: ENTRÉGUESE copia del recurso de reclamación presentado con fecha 14 de abril de 2011 por la empresa Enel Latin America (Chile) Limitada y de los recursos presentados por la empresa Minera Escondida Limitada, con fecha 14 de abril de 2011 en contra de la Resolución N°178, de fecha 25 de marzo de 2011, del Ministerio de Energía.



SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía

HMB/MMO/KSA

Distribución:

- Sr. Cristóbal Larraín Baraona (cristobal.larrain@bakermckenzie.com)
- Minera Escondida Limitada (Apoquindo N°3910, Piso 10 Comuna de las Condes)
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.